



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 2011-00115-00

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.

DEMANDADO: FABIO GARZON GIL y FLOR MARINA GORDILLO RUA

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante obrante a rótulo 27, mediante el cual renuncia al poder conferido por REINTEGRA S.A.S, y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, RESUELVE:

Aceptar la RENUNCIA presentada por la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, de conformidad con la norma en cita y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1697b8d3d047316ed167e7e3119522657a840ff2f66091fc9680094fe277437e**

Documento generado en 29/01/2024 03:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2011-00116-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: AGROPECUARIA CHINGALE

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial sobre cesión del crédito obrante a rótulo 18, por lo que previo a dar trámite a la solicitud de reconocimiento de cesionario, se requerirá al cedente y/o al cesionario para que alleguen el documento en mención a través de apoderado judicial. A su vez, el extremo que pretende hacerse parte dentro de las presentes diligencias, deberá allegar poder especial del abogado que lo representará judicialmente en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá RESUELVE:

REQUERIR a cedente y/o cesionario para que alleguen los documentos referidos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a182ee3a503c4c37edc7cbe97deb766537a661772aa1c6bb5e32999ac6ec474**
Documento generado en 29/01/2024 12:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2011-00270-00**
DEMANDANTE: **YUDY VIVIANA LOPEZ SUAREZ**
DEMANDADO: **KATIA STELLA PARIS GARCIA**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de su arribo proveniente de la Sala Civil -Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que mediante providencia del 13 de octubre de 2023 **confirmó** la Sentencia de 13 de abril de 2023, proferida por este Juzgado Civil del Circuito, por lo que se dispondrá su obedecimiento, en los términos del artículo 329 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil Familia en la providencia de 13 de octubre de 2023, a través de la cual **confirmó** la Sentencia de 13 de abril de 2023.
2. Por Secretaría **liquídese** las costas del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art 366 del C.G.P. y en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72c0fe3f81148d0ac8e5d84e3241c12622f97511fe3c63bb5e85a745d854563**

Documento generado en 29/01/2024 09:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2011-00270-00**
DEMANDANTE: **YUDY VIVIANA LOPEZ SUAREZ**
DEMANDADO: **KATIA STELLA PARIS GARCIA**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que a rotulo 022 y Rotulo 024 obran memoriales por parte del apoderado de la parte demandada, las cuales se procede a dar respuesta a los mismos.

- En cuanto a las irregularidades que manifiesta el apoderado de la parte demandada, y que obra a rotulo 0022, este no se resuelve por falta de objeto el memorial presentado por el apoderado el 14 de septiembre de 2023, en el cual le hace saber al despacho las irregularidades que percibe, para efectos de que se lleve a cabo la diligencia de remate que se había programado para el 15 de septiembre de 2023, aun mas cuando la misma no fue realizada , ya que las publicaciones allegadas no cumplen los requisitos del art 450 C.G.P.
- En cuanto a la objeción grave presentada por el apoderado de la parte demandada y que obra a rotulo 0024, frente al avalúo realizado, se rechazara por improcedente, por cuanto se encuentra fuera de termino, por cuanto del mismo se corrió traslado por secretaria en auto del 17 de enero de 2022, frente a la cual no se presentó objeción alguna, de tal suerte que este despacho judicial mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022 ordeno tener en cuenta el mismo, es decir lo declaro en firme. Es de resaltar que este auto o providencia no fue objeto de recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2342ec1fb594e5f050ebb018134d506322f8533d18f028eea2a4319ef488cf6**

Documento generado en 29/01/2024 09:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESLINDE

RADICACIÓN: 2012-00344-00

DEMANDANTE: ANA BELEN ESPINOSA DE GOMEZ

DEMANDADO: ANTONIO CARDENAS GARZON

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial para proveer respecto del memorial (rótulo 54), donde el apoderado del extremo demandante solicita designar perito evaluador. Por consiguiente, el despacho al evidenciar que en el rótulo 45 denominado (Despacho Comisorio devolución) y sub rótulo carpeta 007 denominado (Diligencias de secuestro), se encuentra debidamente diligenciado el secuestro del inmueble de marras, procederá a designar perito.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
RESUELVE:

DESIGNAR como auxiliar de la justicia al señor UBER RUBEN BALAMBA a fin de que se sirva adelantar el evaluó del bien objeto del presente proceso.

Por secretaria notifique en legal forma si acepta la designación.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7926b48b7b42d7eca967cb3d8465e62dc18e6c0bd4ce2e3a91b8de7917ed08df**

Documento generado en 29/01/2024 02:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2013-0002-00

DEMANDANTE: ANATOLIO BARRERO FERNANDEZ y otros

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial, para efectos de resolver el memorial (rótulo 2) mediante el cual se solicita corregir el número de cedula de ciudadanía de la señora Adela Barrero Fernández, el cual quedó errado en la sentencia de fecha 27 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Zipaquirá.

Dicho escrito lo presenta el apoderado de la hija de la aquí adjudicataria, al encontrarse esta última fallecida, situación que se encuentra debidamente acreditada en el expediente.

De otro lado y como quiera que, siendo el proceso de conocimiento de este despacho, se encuentra facultado para realizar la rectificación deprecada, por lo que se procederá de conformidad con el art.285 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá RESUELVE:

1. Reconocer al Dr. Dagoberto Aguilar Umbarila como apoderado de Yudi Marcela Barón Barrero, quién actúa como hija de la adjudicataria Adela Barrero Fernández, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 27 de febrero de 2015 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Zipaquirá, en el sentido de indicar que el número correcto de cédula de ciudadanía de la señora Adela Barrero Fernández corresponde al 41.604.058 y no como quedó allí escrito.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409

jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b81660df46231f9d1ccb5b833915a79b769b7659bbef4252efbe023a3d7695**

Documento generado en 29/01/2024 02:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN: 2014-00397

DEMANDANTE: WILFRIDO RAFAEL COTES PRADA

DEMANDADO: LA MARIANA COLOMBNIANA S.A.S.

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial, para efectos de resolver sobre el vencimiento del término concedido en auto de fecha 10 de agosto de 2023 (rótulo 39).

Al verificar que a la fecha se encuentra vencido el término concedido y que a rótulo 65 obra escrito proveniente por el extremo demandado, es necesario ponerlo en conocimiento de la contraparte, con el fin de que manifieste si considera que se terminó con la implementación deprecada dando cumplimiento al fallo de la acción constitucional

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá RESUELVE:

OBRE EN AUTOS el escrito proveniente por el extremo demandado para lo fines antes mencionados.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e472e993c2394dc7f9e38b9361a5e8f164f2d6b2ac36728c80ae7f08de566fcc**

Documento generado en 29/01/2024 02:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EXPROPIACIÓN

RADICACIÓN: 2015-00007-00

DEMANDANTE: AGENCIAA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE POLIDORO RODRIGUEZ

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial, para efectos de resolver sobre el memorial radicado por el auxiliar de justicia - perito (rótulo 72), excusándose por no poder asistir a la diligencia de entrega, como quiera que se encontraba en otra actividad laboral.

Así las cosas, el despacho procede a señalar nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia programada en diligencia del 09 de octubre de 2023 rótulo 70.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá RESUELVE:

FIJAR el día trece (13) del mes de junio de 2024 a la hora de las 9:30 a.m, para llevar a cabo la diligencia de entrega y emitir la sentencia correspondiente de conformidad con el art 399 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dc848478437405d69f1136a4faceb87e567846d3544a44421acfbecec12b9c**

Documento generado en 29/01/2024 02:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ROCESO: SERVIDUMBRE

RADICACION: 2019-0001-00

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA

DEMANDADO: ALVARO SEVERIANO PATIÑO

Vista la constancia secretarial que antecede, en el cual informa que llegaron respuestas de la Oficina de Registro y Registraduría Nacional del Estado Civil, (rótulos 128, 129, 131, 134 – 143), el despacho considera pertinente poner en conocimiento de las partes. Igualmente se allegó poder de sustitución de la Dra, CAROLINA MUJICA BENAVIDES como apoderada de la parte actora, para resolver.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá RESUELVE:

1. OBRE EN AUTOS respuestas de la Oficina de Registro y Registraduría Nacional del Estado Civil y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.
2. RECONOCER personería jurídica a la abogada EDNA MARÍA GUILLEN MORENO en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Teniendo en cuenta el oficio No.539 del 10 de noviembre del 2023 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta proferido dentro de su proceso 2023-022 de Ana Adelina Castro Muñoz contra Mireya Salcedo Garzón, mediante el cual solicitan embargo de remanentes dentro de las presentes diligencias, no se toma nota toda vez que ya obra solicitud de remanentes del Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta para el proceso 2020-0043.

De otro lado, obre en autos el despacho comisorio diligenciado y devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta, donde se encuentra secuestrado el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria 154-1359.

Previo a correr traslado del avalúo aportado, la parte actora informe si pretende secuestrar los demás inmuebles que se encuentran aquí embargados.

De conformidad al art. 446 del C.G.P. respecto de la liquidación del crédito, se aprueba.

Como quiera que las medidas de embargo y secuestro se ejecutaron antes de la constitución de la Unión Material de Hecho, se rechaza el incidente de desembargo presentado dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020- 00106-00
DEMANDANTE: FIDELIGNA SANCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: MIREYA SALCEDO GARZÓN
ASUNTO: Incidente de desembargo

El incidente de desembargo promovido por el señor Jorge Eliecer Martínez Cuervo, en contra de la decisión del señor juez que ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con F.M.I. 154-1359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, al considerar que el predio hace parte de la sociedad patrimonial fruto de la unión marital de hecho con la señora Mireya Salcedo.

CONSIDERANDO

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que el señor Jorge Eliecer Martínez Cuervo, presentó el incidente de desembargo a través de su apoderado según lo señala el art. 597 del C.G.P.

Que el incidente de desembargo se justifica por la necesidad de proteger los intereses del ejecutado, quien puede verse afectado de forma inmediata por la diligencia de secuestro.

RESUELVO

- ADMITIR el incidente de desembargo promovido por el señor Jorge Eliecer Martínez Cuervo.
- Reconocer personería jurídica al abogado Daniel Ramiro Navarrete Gómez como apoderado del incidentante Jorge Eliecer Martínez Cuervo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Jurisprudencia del caso, se encuentra en:

<https://app.vlex.com/#vid/842271762>

Sentido del fallo: NIEGA TUTELA

Emisor: SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA

Fecha: 21 Marzo 2019

Número de sentencia: STC3564-2019

Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Número de expediente: T 1100102030002019-00716-00

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/civil/050013103002201700058.pdf>

Procedimiento: Ejecutivo Hipotecario Demandante: Gonzalo Alonso Corre Valencia

Demandado: Linda Verónica Ochoa Toro Radicado: 05001310300220170005801 Decisión:
Revoca

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9e8a0f66de28a0a0793adf33d9c96ad8740c0c65d525c58705a2637cf8ef3**

Documento generado en 29/01/2024 12:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintinueve (29) de enero dos mil veinticuatro (2024)

SEGUNDA INSTANCIA

CLASE DE PROCESO:	PERTURBACION A LA POSESION
REFERENCIA:	2020-00115-01
DEMANDANTE:	MARTHA ESTRELLA BENAVIDES AVILA
DEMANDADO:	SAUL CUERVO RODRIGUEZ

I. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO, apoderado del señor SAUL CUERVO RODRIGUEZ en contra de la sentencia emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca el día 13 de septiembre de 2022.

II. ANTECEDENTES

Correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca el conocimiento de la demanda por perturbación a la posesión del predio BELLAVISTA, identificado con el F.M.I. No. 176-34031, ubicado en la vereda Cacicazgo de Suesca Cundinamarca, demanda que fue instaurada por MARTHA ESTRELLA BENAVIDES AVILA en contra de SAUL CUERVO RODRIGUEZ.

En la audiencia anterior a la lectura de fallo se practicaron las pruebas decretadas y se corrió traslado a las partes para alegatos de conclusión.

En Sentencia del 13 de septiembre de 2022. El Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca resuelve:

“PRIMERO: NEGAR las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada, conforme antes se consideró.

SEGUNDO: DECLARAR que el demandado SAÚL CUERVO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 3.187.055 de Suesca, perturbó la posesión del predio BELLAVISTA, identificado con el F.M.I. No. 176-34031, ubicado en

la vereda Cacicazgo de Suesca, Cundinamarca, conforme las razones registradas en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR que el demandado SAÚL CUERVO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 3.187.055 de Suesca, no vuelva a realizar actos de perturbación de la posesión sobre el predio BELLAVISTA, permitiendo que dicho predio pueda ser alinderado con cercas por su administradora, por quien haga sus veces o a quienes ésta delegue.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada por existir oposición, fijándose en el 5% de agencias en derecho. Tásense por Secretaría.

QUINTO: CONDENAR a la parte actora a pagar el 5% del valor de la pretensión desestimada, que equivale a la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. De cuyo pago deberá allegarse las respectivas constancias

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, previa desanotación del sistema de estadística judicial, procédase a su archivo con las constancias de rigor.”

III. EL RECURSO

Estima el recurrente que el Juzgado de primer grado, realizó una indebida valoración probatoria y jurídica del requisito axiológico de la acción de perturbación a la posesión, en el entendido que la posesión en sí, no había sido probada ya que se desconoce que una escritura pública por sí sola, no confiere posesión, dejando de esta forma de lado las respuestas dadas por la apoderada general de la demandante, quien a preguntas que realicé en su interrogatorio, afirmó que desde la fecha en que se llevó a cabo la sucesión del otrora propietario del inmueble Buena Vista, hasta la fecha de radicación de la demanda, no ejecutó, ni por sí misma, ni por ningún otra persona, algún acto positivo de los que realiza el dueño sobre la franja de terreno que afirma perturbó mi representado.

Así mismo, La demandante al relatar los hechos en que se funda la demanda, dice que el demandado le perturbó su inmueble, pero no identificó el área perturbada, tan solo se limitó a decir que los actos perturbatorios sucedieron al instalar una cerca, y en el trámite procesal se determinó que era por el costado oriental del predio de la demandante y occidental del predio del demandado.

Es así que, el recurrente solicita revocar la sentencia de primera instancia y acoger las excepciones propuestas por la pasiva y finalmente condenar en costas a la parte demandante.

IV. **CONSIDERACIONES**

La posesión se encuentra determinada en el artículo 762 del código civil como “La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”.

De esta manera, es necesario que quien quiere hacer valer las acciones posesorias a fin de conservar la protección y la tenencia de un bien, demuestre que ostenta la tenencia material con ánimo de señor y dueño sobre el inmueble del cual busca la protección.

En el caso en concreto la parte demandada solicita que sean acogidas las excepciones propuestas por la parte pasiva, excepciones sobre las que en su momento hizo pronunciamiento el juez de primera instancia, siendo así que, respecto a ello, continuo el trámite de la demanda debido a la no prosperidad de las mismas, ya que la demanda se ajustó a los preceptos normativos para al momento de impetrarla.

Téngase en cuenta que, es deber de las partes demostrar la mera posesión del bien en disputa, posesión que no logro demostrar la parte demandada, pues la demandante siempre mantuvo animo de señor y dueño sobre el bien del que el mismo tiene escrituras y que presento inconformidad entre las partes de la demanda al momento de delimitarlo mediante una cerca, por lo que les queda a las partes impetrar nuevas acciones ante la jurisdicción ordinaria para aclarar la propiedad.

Ahora bien, Corte Constitucional en su sentencia T-751 de 2004, de se ha pronunciado sobre la acción posesoria así:

“La Sala debe señalar que uno de los principales efectos de la posesión es la legitimación del poseedor para obtener por vía judicial la protección de su condición. Entre los mecanismos con los que cuenta, es el principal el ejercicio de las llamadas acciones posesorias. Estas, consagradas en los artículos 972 y siguientes del Código Civil, tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos. Son, pues, acciones judiciales de carácter civil entabladas ante la jurisdicción ordinaria por el poseedor de bienes raíces o de derechos reales constituidos sobre ellos, por causa de perturbaciones o despojos de la posesión material. De allí que se las clasifique en las dos categorías relacionadas, cada una de ellas, con el acto que atenta contra la posesión.

Las primeras, que son interdictos de conservación o amparo, están relacionadas con los simples actos de molestia. Las segundas, interdictos de recuperación, son las que tienen lugar cuando hay un acto de despojo.”

Nótese que el juez de primera instancia tuvo en cuenta además de las pruebas documentales allegadas como trabajo topográfico, acta de conciliación en conjunto con los interrogatorios de parte recaudados, y dar por cierta la perturbación a la posesión SAUL CUERVO RODRIGUEZ ya que no probó con certeza por donde tenía a línea divisorio y sin embargo derrumbó la cerca de la demandante y trazar la que el determinó era la servidumbre, y por ende declarar no prosperas las excepciones presentadas.

Finalmente, el juez de primera instancia, falló en concordancia a la norma y a las pruebas allí presentadas por las partes y manteniendo la tenencia de quien inicialmente la poseía en forma pacífica, ejerciendo actos de señor y dueño.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior **El Juzgado Civil del Circuito de Chocontá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. CONFIRMAR** la sentencia del 13 de septiembre de 2022, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca.- teniendo en cuenta para ello lo manifestado en la parte motiva del presente proveído
- 2. REMÍTASE** oportunamente el diligenciamiento al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3912471025c2a8abc65330c06055d3d2759501652ff5bf094dcba9971c5381**

Documento generado en 29/01/2024 10:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO DE DIVISIÓN DE COSA COMÚN
RADICACION: 2021-00117-00
DEMANDANTE: CLARA INES MONCADA MORA
DEMANDADO: MANUEL MENDEZ VILLANUEVA

Vista la constancia secretarial que antecede, en el cual se informa que se allegó avalúo (rótulo 27) y teniendo en cuenta que a rótulo 23. el extremo demandante había informado que se estaban adelantado las gestiones ordenadas en auto de fecha 09 de agosto de 2023 (rótulo 22), este despacho considera que es pertinente continuar con el trámite del proceso dado que el mismo sí estaba en actividad. Además, con el fin de dar claridad sobre la acumulación de procesos que proviene del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, es pertinente según el art.406 del C.G.P. tener dentro de las presentes diligencias un dictamen pericial.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

OBRE EN AUTOS el avalúo comercial allegado y póngase en conocimiento del extremo demandando para los fines a que haya lugar. En firme, secretaría ingrese las diligencias al despacho para resolver sobre la acumulación.

Del avalúo allegado se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7790b6699b48bc8770e52e1071a045323bba9591a14427573cdf6be7aac80174**

Documento generado en 29/01/2024 12:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDA: EJECUTIVA CON OBLIGACION DE HACER
RADICACION: 2023-00119-00
DEMANDANTE: FLORENCIO RUBIANO
DEMANDADO: JOSE NEYID CHICUAZUQUE UMBARILA Y OTRO.

Estando el proceso al Despacho, se presenta memorial por parte del apoderado de la parte demandante manifestando que RETIRA la demanda.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del Proceso, este despacho accede al RETIRO DE LA DEMANDA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO ACEPTA el retiro de la demanda EJECUTIVA CON OBLIGACION DE HACER instaurada por FLORENCION RUBIANO en contra de JOSE NEYID CHICUAZUQUE UMBARILLA y JULIA MARIA BARRANTES, por ajustarse el mismo a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto la demanda se presentó de manera digital. **Archívense** las diligencias y déjense las anotaciones del caso en libro índices y radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740ad050403127f2045933a8a4773eda185f56bad57fbe32b4bd527b9f8f56a9**

Documento generado en 29/01/2024 09:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	2023-00183-00
DEMANDANTE:	ELI GOMEZ GOMEZ Y OTROS Y OTROS
DEMANDADO:	H.I. DE MARIA ANTONIA MOLINA DE SANCHEZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se cometió un error aritmético en la identificación de la radicación del demandado y en el numeral primero del resuelve del auto admisorio de la demanda de fecha dieciséis (16) de enero de 2024.

Así las cosas, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia del dieciséis 16 de enero de 2024, pues en la radicación el nombre del demandado quedo H.I. DE MARIA ANTONIA MOLINA DE SANCHEZ, lo correcto H.I. DE MARIA ANTONIA MOLINA DE SANCHEZ y JESUS MOLINA QUEVEDO, al igual en el numeral primero del Resuelve, en el que quedo 1. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por ELI GOMEZ GOMEZ, EDUARDO GOMEZ GOMEZ, ROSARIO GOMEZ DE AREVALO, JAIME GOMEZ GOMEZ, ABEL GOMEZ AREVALO, ARNULFO GOMEZ GOMEZ, JAIME VELEZ HOYOS, BEATRIZ ADRIANA POTES FRANCO, ANDRES FELIPE CASTAÑEDA CASTILLA y LINA MARIA CASAS GIRALDO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANTONIA MOLINA DE SANCHEZ ,lo correcto , ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por ELI GOMEZ GOMEZ, EDUARDO GOMEZ GOMEZ, ROSARIO GOMEZ DE AREVALO, JAIME GOMEZ GOMEZ, ABEL GOMEZ AREVALO, ARNULFO GOMEZ GOMEZ, JAIME VELEZ HOYOS, BEATRIZ ADRIANA POTES FRANCO, ANDRES FELIPE CASTAÑEDA CASTILLA y LINA MARIA CASAS GIRALDO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANTONIA MOLINA DE SANCHEZ Y JESUS MOLINA QUEVEDO , cometiéndose entonces un error por cambio de palabras, tal como indica la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el nombre en el radicado del demandado en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de enero de 2024, el cual quedará así:

“PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	2023-00183-00
DEMANDANTE:	ELI GOMEZ GOMEZ Y OTROS Y OTROS
DEMANDADO:	H.I. DE MARIA ANTONIA MOLINA DE SANCHEZ Y JESUS MOLINA QUEVEDO”

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 1. Del resuelve en el auto admisorio de la demanda de fecha 16 de enero de 2024, en el que quedo incompleto los nombres de los Heredos Indeterminados, **el** cual quedará así:

“1. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por ELI GOMEZ GOMEZ, EDUARDO GOMEZ GOMEZ, ROSARIO GOMEZ DE AREVALO, JAIME GOMEZ GOMEZ, ABEL GOMEZ AREVALO, ARNULFO GOMEZ GOMEZ, JAIME VELEZ HOYOS, BEATRIZ ADRIANA POTES FRANCO, ANDRES FELIPE CASTAÑEDA CASTILLA y LINA MARIA CASAS GIRALDO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ANTONIA MOLINA DE SANCHEZ Y JESUS MOLINA QUEVEDO”

En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8acfce7aa20d58656c2c7bc41d86703aa7c55cf407b91f307a5e918eb619e6f**

Documento generado en 29/01/2024 09:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-0184-00
DEMANDANTE: GONZALO NAVARRETE ROBAYO Y OTROS
DEMANDADO: JAIRO NAVARRETE ROBAYO Y OTROS

Con base en la facultad consagrada en el artículo 286 del C.G.P., procede el Despacho a corregir el error en que involuntariamente se incurrió al momento de proferir el auto de 16 de enero de los corrientes, en el sentido de indicar que la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es presentada por los señores **“GONZALO NAVARRETE ROBAYO Y JAIME NAVARRETE ROBAYO”** y no como allí se indicó, en lo demás se mantiene incólume el proveído.

Como consecuencia de lo anterior el Despacho deja sin efecto alguno el auto de 23 de enero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae07d850c715b4fd51093d14d3b10e8a3d96a9289110f8e1a7382255ebe17f0e**

Documento generado en 29/01/2024 11:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-0192-00
DEMANDANTE: PABLO LARA MURCIA
DEMANDADO: MARIA BENILDA LARA MURCIA Y OTROS

Con base en la facultad consagrada en el artículo 286 del C.G.P., procede el Despacho a corregir el error en que se incurrió en el numeral 1° del auto de 23 de enero de los corrientes, respecto de los nombres de las partes objeto del proceso, por lo que se DISPONE:

Corregir el numeral 1° del auto de 23 de enero de 2024, en el sentido de indicar

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia de PABLO LARA MURCIA **en contra de** MARÍA BENILDA LARA MURCIA, ÁLVARO LARA MURCIA, ANA ELVIA LARA MURCIA, MARÍA HELENA LARA MURCIA, GONZALO LARA MURCIA, CRISANTO LARA MURCIA, Herederos Indeterminados de MARÍA DE JESÚS MORA DE MURCIA, Herederos Indeterminados de TELÉSFORO MURCIA, Herederos Indeterminados de PEDRO MÉNDEZ MORA, Herederos Indeterminados TOMASA MÉNDEZ MORA, Herederos Indeterminados de JUAN MURCIA MORA, Herederos Indeterminados de MARÍA OFELIA MURCIA MORA, Herederos Indeterminados de CLEMENTINA MURCIA MORA, Herederos Indeterminados IRENE MURCIA MORA y/o de MAYORGA, Herederos Indeterminados de FELIPE MAYORGA GARZON (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas

En lo demás se mantiene incólume el proveído

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9267dc5cd4ba30238ccf3245e710ca6976c5b10ef8290faf644e76971c2db0**

Documento generado en 29/01/2024 11:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2024-00001-00
DEMANDANTE: YOHANA MARCELA BALLESTEROS GOMEZ Y JENIFFER DAMARIS PINZON RUBIANO
DEMANDADO: SANDRA MILENA GORDILLO JIMÉNEZ Y GUADALUPE GIL GORDILLO menor de edad, representada legalmente por su madre SANDRA MILENA GORDILLO JIMÉNEZ

Ingresa al Despacho, la demanda ejecutiva para el cobro de sumas de dinero de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 422 del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Allegar la prueba del cumplimiento del contrato, según el inciso 2º del numeral 4º, base de la ejecución
2. Aclare el acápite de la clase de proceso, a fin de realizar el trámite de acuerdo a la competencia de este juzgado y tramite que se a de establecer.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06af5d06c639100301501755631e19c2187a9e98513ffa8f268b37f08cff3bf**
Documento generado en 29/01/2024 09:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EXPROPIACIÓN**
RADICACIÓN: **2007- 00261-00**
DEMANDANTE: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**
DEMANDADO: **H.I. DE NICASIO CUELLAR CASTAÑEDA**

Según informe secretarial que antecede, ingresa el proceso al despacho con oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a rótulo 37 y 38, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. Obre en autos oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a rótulo 37 y 38.
2. Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0565de7827ff69840c7e12dbbe058c64f12d75a16fd001b828953138a068643**

Documento generado en 29/01/2024 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2007- 00410-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO
DEMANDADO: FLORINDA SANTANA DE LEGUIZAMON

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito proveniente del apoderado de los incidentantes, solicitando entrega de títulos (rótulo 4).

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, RESUELVE

Estese a lo dispuesto en lo ordenado en auto de fecha 10 de diciembre de 2009 del cuaderno incidental obrante a folio 70 en donde se autoriza entrega de títulos, en concordancia con el auto de fecha 10 de diciembre de 2018 del cuaderno principal obrante a folio 467, donde se ordena la conversión de títulos.

Secretaría proceda conforme a lo pertinente para la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Teniendo en cuenta el oficio No.539 del 10 de noviembre del 2023 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta proferido dentro de su proceso 2023-022 de Ana Adelina Castro Muñoz contra Mireya Salcedo Garzón, mediante el cual solicitan embargo de remanentes dentro de las presentes diligencias, no se toma nota toda vez que ya obra solicitud de remanentes del Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta para el proceso 2020-0043.

De otro lado, obre en autos el despacho comisorio diligenciado y devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta, donde se encuentra secuestrado el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria 154-1359.

Previo a correr traslado del avalúo aportado, la parte actora informe si pretende secuestrar los demás inmuebles que se encuentran aquí embargados.

De conformidad al art. 446 del C.G.P. respecto de la liquidación del crédito, se aprueba.

Como quiera que las medidas de embargo y secuestro se ejecutaron antes de la constitución de la Unión Material de Hecho, se rechaza el incidente de desembargo presentado dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020- 00106-00
DEMANDANTE: FIDELIGNA SANCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: MIREYA SALCEDO GARZÓN
ASUNTO: Incidente de desembargo

El incidente de desembargo promovido por el señor Jorge Eliecer Martínez Cuervo, en contra de la decisión del señor juez que ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con F.M.I. 154-1359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, al considerar que el predio hace parte de la sociedad patrimonial fruto de la unión marital de hecho con la señora Mireya Salcedo.

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Eliecer Martínez Cuervo, presentó el incidente de desembargo a través de su apoderado según lo señala el art. 597 del C.G.P.

Que el incidente de desembargo se justifica por la necesidad de proteger los intereses del ejecutado, quien puede verse afectado de forma inmediata por la diligencia de secuestro.

RESUELVO

- ADMITIR el incidente de desembargo promovido por el señor Jorge Eliecer Martínez Cuervo.
- Reconocer personería jurídica al abogado Daniel Ramiro Navarrete Gómez como apoderado del incidentante Jorge Eliecer Martínez Cuervo.

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Jurisprudencia del caso, se encuentra en:

<https://app.vlex.com/#vid/842271762>

Sentido del fallo: NIEGA TUTELA

Emisor: SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA

Fecha: 21 Marzo 2019

Número de sentencia: STC3564-2019

Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Número de expediente: T 1100102030002019-00716-00

<https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/civil/050013103002201700058.pdf>

Procedimiento: Ejecutivo Hipotecario **Demandante:** Gonzalo Alonso Corre Valencia

Demandado: Linda Verónica Ochoa Toro **Radicado:** 05001310300220170005801 **Decisión:**
Revoca

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700916571caaab53f03ec072f77e4b51749509f2996ad2f542d88c1e06a6bd5b**

Documento generado en 29/01/2024 03:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2007- 00411-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO
DEMANDADO: AMALIA LEGUIZAMON REYES Y OTROS.

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito proveniente del apoderado de los incidentantes, solicitando entrega de títulos (rótulo 4).

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, RESUELVE

Estese a lo dispuesto en lo ordenado en auto de fecha 26 de marzo de 2019 del cuaderno principal obrante a folio 607 en donde se autoriza entrega de títulos, en concordancia con el auto de fecha 16 de septiembre de 2019 obrante a folio 628, donde se ordena la conversión de títulos.

Secretaría proceda conforme a lo pertinente para la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Teniendo en cuenta el oficio No.539 del 10 de noviembre del 2023 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta proferido dentro de su proceso 2023-022 de Ana Adelina Castro Muñoz contra Mireya Salcedo Garzón, mediante el cual solicitan embargo de remanentes dentro de las presentes diligencias, no se toma nota toda vez que ya obra solicitud de remanentes del Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta para el proceso 2020-0043.

De otro lado, obre en autos el despacho comisorio diligenciado y devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Macheta, donde se encuentra secuestrado el inmueble identificado con Matricula inmobiliaria 154-1359.

Previo a correr traslado del avalúo aportado, la parte actora informe si pretende secuestrar los demás inmuebles que se encuentran aquí embargados.

De conformidad al art. 446 del C.G.P. respecto de la liquidación del crédito, se aprueba.

Como quiera que las medidas de embargo y secuestro se ejecutaron antes de la constitución de la Unión Material de Hecho, se rechaza el incidente de desembargo presentado dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020- 00106-00
DEMANDANTE: FIDELIGNA SANCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: MIREYA SALCEDO GARZÓN
ASUNTO: Incidente de desembargo

El incidente de desembargo promovido por el señor Jorge Eliecer Martínez Cuervo, en contra de la decisión del señor juez que ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con F.M.I. 154-1359 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, al considerar que el predio hace parte de la sociedad patrimonial fruto de la unión marital de hecho con la señora Mireya Salcedo.

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Eliecer Martínez Cuervo, presentó el incidente de desembargo a través de su apoderado según lo señala el art. 597 del C.G.P.

Que el incidente de desembargo se justifica por la necesidad de proteger los intereses del ejecutado, quien puede verse afectado de forma inmediata por la diligencia de secuestro.

RESUELVO

- ADMITIR el incidente de desembargo promovido por el señor Jorge Eliecer Martínez Cuervo.
- Reconocer personería jurídica al abogado Daniel Ramiro Navarrete Gómez como apoderado del incidentante Jorge Eliecer Martínez Cuervo.

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Jurisprudencia del caso, se encuentra en:

<https://app.vlex.com/#vid/842271762>

Sentido del fallo: NIEGA TUTELA

Emisor: SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA

Fecha: 21 Marzo 2019

Número de sentencia: STC3564-2019

Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Número de expediente: T 1100102030002019-00716-00

<https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/civil/050013103002201700058.pdf>

Procedimiento: Ejecutivo Hipotecario **Demandante:** Gonzalo Alonso Corre Valencia

Demandado: Linda Verónica Ochoa Toro **Radicado:** 05001310300220170005801 **Decisión:**

Revoca

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4130e4811639c62510448c6fb5db7b35cf6216bc7843fec83970144000875d**

Documento generado en 29/01/2024 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>